

HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº <u>301</u>	PERIODO LEGISLATIVO 19 <i>91</i> _
EXTRACTO: DICTAMEN D	E COMISTON EN PLENARIO Y EN
MAYORIA S/ ASUNTO 27	7/91 (CREANDO COMISIÓN, DE TRA-
-RAJO Y ESTUDIOS DE 1	ACTIVIDADES PESQUERAS EN LA
<u>CIUDAN DE RIO</u> GRANZ	DE) ACOUSE JANDO SU APROBACIÓN
Entró en la sesión de:	10.10.91 5/7
Orden del Día Nº	"-SANCIONADOS



Territorio Macional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA



S/Asunto Nº 277/91.

DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones en plenario han considerado el Proyecto de Ley creando una Comisión de Trabajo y Estudio para la construcción de instalaciones fijas necesarias para comenzar con las actividades pesqueras en Río Grande; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 10 de Octubre de 1991.-



Tentitorio Nacional de la Viena del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 277/91.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Comisión en Plenario hace suyo los fundamentos expuestos por el autor del presente proyecto de ley.-

SALA DE COMISION, 10 de Octubre de 1991.-

and American Management of the second of the



Textitorio Nacional de la Vietra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sut

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 277/91.-

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Créase la Comisión de Trabajo y Estudios de Actividades Pesqueras en la ciudad de Río Grande.

ARTICULO 2º.- La mencionada Comisión tendrá como objetivo aunar criterios para la construcción de las instalaciones fijas.

ARTICULO 3º.- Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes de la Municipalidad de Río Grande, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Honorable Legislatura Territorial.

ARTICULO 4º.- La Comisión creada deberá reunirse dentro del plazo de treinta (30) días de promulgada la presente, pudiendo dictar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. Tendrá además un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución para la elaboración de las conclusiones finales, pudiendo por resolución fundada prorrogar por treinta (30) días el mencionado plazo.

ARTICULO 5º.- Las conclusiones finales deberán ser publicadas en el Boletín Oficial. ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

oned fall with

REPUBLICA ARGENTINA

Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



HONORABLE LEGISLATURA

le company de la company d					
No 222			PERIODO 1	LEGISLATI	VO 19 <u>%</u>
EXTRACTO:_	BLOQUE L	1. C.R.	Proyec	TO DE L	Έγ
CREAN DO U	VA COMIS	YON DE	TRABAJO	> 7 EsTO	1210
PARA LA CO,					
MECESARIA					
PES QUERAS	EM Kro (GRANDE.			
Entró en la sesió	n de:	26 - 9	<u> </u>		
COMISION No	2-1				
Orden del Día N					



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS.

Temiendo en cuanta la importancia que en estos momentos supone la apertura de nuevas fuentes laborales en el sector de Recursos Naturales, (un nica alternativa válida de desarrollo económico Regional), la base de la actividad pesquera se encontraría en la construcción de minimas instalaciones fijas, que constituyan un insentivo para los pequeños privados y/O los futuros empresarios que decidan su inversión por la explotación y comercialización de este recurso genuino.

La creación de una comisión redundaría en un mejor resultado, por ello es que solicito de los Señores Legisladores la aprobación de esta Ley.

CARLOC PAGE

Honorable Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL DANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo lº: Crease una Comisión de Trabajo y Estudio, con el objeto de aunar criterios para la construcción de las Instalaciones Fijas necesaruas con el fin de dar comienzo a las actividades pesqueras en Rio Grande.

Artículo 2º: La Comisión credda en el artículo 1º, estará integrada por dos (2) representantes de la Municipalidad de Rio Grande, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Honorable Legislatura Territorial; pudiendo modificar el número de integrantes por resolución de la propia comisión.

Artículo 3°: Dicha comisión se deberá reunir dentro de kos treinta (30) días de sancionada la presente Ley; dictará su propio reglamente de funcionamiento.

Artículo 4°: La comisión creada por esta Ley tendrá un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución para la elaboración de las conclusiones finales; pudiendo por resolución de dicha comisión extender este plazo hasta treinta (30) días mas.

Artículo 5°: Las concluisones a las que se arribaren, deberán ser publicadas; por el Boletín Oficial del Gobierno de la Tierra del Fuego.

Artículo 6º: De forma.

CAPLO P. SE

Legislador able Legislatura Territorial



Territorio Nacional de la Tierra del Inego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

Y LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

DANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo lo: Crease una Comisión de Trabajo y Estudio, con el objeto de aunar criterios para la construcción de las Instalaciones fijas necesarmas con el fin de dar comiendo a las actividades pesqueras en Río Grande.

Artículo 2º: La Comisión credda en el artículo lº estará integrada por dos (2) representantes de la Municipalidad de Río Grande, dos (2) representantes del sector privado y dos (2) representantes de la Honorable Legislatura Territorial; pudiendo modificar el número de integrantes por resolución de la propia Comisión.

Artículo 3º: Dicha comisión se deberá reunir dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente leyn dictará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 4º: La comisión creada por esta Ley tendrá un plazo de noventa (90) días a partir de su constitución para la elaboración de las conclusiones finales, pudiendo por resolución de dicha domisión extender este plazo hasta treinta (30) días más.

Artículo 5°: Las concluisones a las que se arribaren, deberán ser publicadas y por el Boletín Oficial del Gobierno de la Tierra del Fuego.

Artículo 6°: De forma.

CARLO 1 3E

landiable Legislatura Territorial